

Estudiantes Con Incapacidades en Escuelas No-Públicas Reciben Servicios

El Departamento de Educación Especial del Distrito Escolar de St. Cloud-Área 742-otra vez provee servicios para estudiantes elegibles con incapacidades y matriculados en escuelas no-públicas durante el año escolar del 2008-2009. Estos estudiantes en escuelas no públicas u educados en el hogar merecen servicios comparables como los de aquellos provistos para estudiantes en escuelas públicas, pero con excepciones limitadas.

Los servicios provistos incluyen estimación diagnóstica y evaluación de elegibilidad. Si sea determinado que el estudiante tiene una incapacidad calificativa y carece de instrucción especial de educación (identificados bajo la ley IDEA, Acto para la Educación de Individuos con Incapacidades, 1997), entonces servicios educativos apropiados serán provistos a estudiantes elegibles basado en “tiemp compartido” y son ofrecidos en una escuela pública o en un sitio neutral.

Varias facilidades de la escuela pública durante todo el distrito han sido designadas como estaciones educativas. El distrito es responsable para arreglar transporte especial, si se necesita, entre el hogar y la estación educativa especial. Los directores escolares no-públicos están familiarizados con los procedimientos para iniciar referencias para servicios y asistir a los padres si tendrán preguntas o preocupaciones.

Cualquier padre de estudiantes alistados en escuelas no-públicas teniendo preguntas o preocupaciones con respecto a problemas potenciales de aprendizaje de sus niños pueden contactar a su director del sitio para preguntar acerca de procedimientos para iniciar una petición para el servicio. Los padres también pueden contactar la oficina del Director de Servicios Estudiantiles (Distrito 742- St. Cloud) por teléfono 202-6800 para más información.

La Ley Pública 108-446 (Acto para la Educación de los Individuos con Incapacidades-IDEA)

El Distrito St. Cloud-Área 742 propuso una aplicación en 13, mayo, 2008, al Departamento de Minnesota de Educación especificando su plan para el egreso de fondos bajo la Ley Pública 108-446 (Acto para la Educación de los Individuos con Incapacidades-IDEA) para el año fiscal de 2008-20098. Los fondos federales recibidos por el distrito escolar deben ser expendidos para estudiantes con incapacidades de acuerdo con prioridades federales específicas. Por favor esté informado que el contenido de esta aplicación para fondos así como también cualesquier consiguientes informes y evaluaciones finales es información pública y disponible para su inspección. Si cualquier padre o miembro del público general le gustase repasar y/o hacer comentarios sobre esta aplicación, entonces por favor comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles (teléfono:202-6800) para hacer los arreglos necesarios.

Aviso de Política contra la discriminación

El Distrito de Escuela de Saint Cloud 742 no discrimina debido a la raza, color, credo, origen nacional, sexo, estado civil, incapacidad, estado con respecto a ayuda pública, orientación sexual o edad en sus programas o actividades. Las siguientes personas han sido designados para manejar información sobre las políticas contra la discriminación.

Tracy Bowe, Director Ejecutivo de Recursos Humanos
Dr. Elisabeth Lodge Rogers, Directora de Servicios de Estudiantes/Educación Especial
District Administrative Office
1000 44th Avenue North Suite 100
Saint Cloud, MN 56303-2037
Teléfono: 320-253-9333

Para más información sobre las políticas contra la discriminación o para obtener la dirección o número de teléfono para la Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación que sirve su área, llame al 1-800-421-3481.

Aviso público a los padres de familia y a los estudiantes elegibles, sobre sus derechos en referencia a registros de alumnos

El Distrito Escolar 742 del Área de St. Cloud aquí informa a los padres de estudiantes actualmente inscritos en el distrito, sobre sus derechos en referencia a los registros de los alumnos.

1. Los padres de familia y los estudiantes elegibles son informados por este medio, que tienen los siguientes derechos:
 - a. Los padres de familia o los estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante. Los padres de familia o los estudiantes elegibles deberán presentar un solicitud por escrito que identifique, tan preciso como sea posible, el registro o los registros que, ella o él, desean inspeccionar. Los interesados serán informados sobre el lugar y la hora donde los registros podrán ser revisados;
 - b. Los padres de familia o los estudiantes elegibles tienen el derecho de solicitar correcciones, para asegurar que los registros no tengan errores, que no sean engañosos o que estén en violación de la privacidad del estudiante u otros derechos. Los padres de familia o los estudiantes elegibles, pueden solicitar que Distrito rectifique un registro cuando se crea no es correcto o es engañoso. La solicitud deberá ser por escrito identificando el elemento que los padres de familia o los estudiantes elegibles creen que tenga errores, que sea engañoso o que este en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Esta solicitud, así mismo, deberá estipular la razón por la cual se sospecha el error, y deberá estipular la corrección que los padres de familia o los estudiantes elegibles desean que el distrito escolar haga. La solicitud deberá ser firmada por los padres de familia o por los estudiantes elegibles. Si el Distrito Escolar decide no modificar el registro como lo solicitaron los padres de familia o los estudiantes elegibles, el distrito escolar notificará a los padres de familia o los

estudiantes elegibles de la decisión y recomendará a ellos sobre los procedimientos para una audiencia jurídica sobre la corrección solicitada. El distrito escolar proveerá a los padres de familia o los estudiantes elegibles con información adicional, sobre los procedimientos jurídicos cuando se les notifique sobre sus derechos para una audiencia jurídica;

- c. Los padres de familia o los estudiantes elegibles tienen el derecho de dar permiso para que se revele información personal contenida en los registros de educación del alumno, excepto por lo autorizado en las leyes federales y del estado donde se autorice a revelar información sin permiso;
- d. El distrito escolar puede revelar registros de educación a otros oficiales escolares dentro del distrito escolar, siempre y cuando el distrito escolar haya determinado que los que lo solicitan, tengan intereses legítimamente educativos. Para propósitos de tal revelación, un “oficial escolar” es una persona empleada por el distrito escolar en capacidad como administrador, supervisor, instructor, o como miembro del equipo de soporte (incluyendo personal médico o de salud, y personal judicial) u otro empleado; una persona sirviendo en la mesa directiva escolar; una persona o compañía con quien el Distrito Escolar haya consultado para llevar a cabo una acción específica (tal como un abogado, un auditor, un consejero médico, un terapeuta, un oficial de información pública); o un padre de familia o estudiante sirviendo en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de queja; o cualquier persona ayudando a un oficial escolar a llevar a cabo sus responsabilidades educativas. Un oficial escolar, tiene el “legítimo interés educativo” si el individuo necesita revisar un registro educativo para poder cumplir con sus responsabilidades profesionales que incluyen, pero no limitadas a, un interés directo relacionado a la instrucción del salón de clases, a la enseñanza, al progreso y aprovechamiento del estudiante, a la disciplina del estudiante, a la salud y seguridad del estudiante, y a la necesidad para responder a una solicitud de información educativa;
- e. El Distrito Escolar mandará registros de educación, cuando así se solicite, a una escuela en la que un estudiante quiera ser admitido(a), incluyendo información sobre acciones disciplinarias tomadas como resultado de cualquier incidente en el que el estudiante haya tenido en su posesión, o haya usado, un arma peligrosa, o sobre cualquier incidente o resolución que adjudique al estudiante, como delincuente por haber cometido un acto ilegal en propiedad del distrito escolar o cualquier otros actos ilícitos;
- f. Los padres de familia o los estudiantes elegibles tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los E.U.A., cuando el Distrito Escolar haya fallado en cumplir los requerimientos de 20 U.S.C. § 1232g, y las reglas ahí promulgadas. El nombre y la dirección de la oficina que administra el Acto de Privacidad y Derechos de Educación Familiar es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605
- g. Los padres de familia o los estudiantes elegibles, tienen el derecho de obtener una copia de las políticas y reglas del Distrito Escolar referentes a la protección y privacidad de los registros de un alumno; y
- h. Que copias de las políticas y reglas del Distrito Escolar referentes a la protección y privacidad de los registros escolares, están localizadas en la Oficina del Superintendente, en la Oficina Administrativa, 1000 44th Avenue North Suite 100, St. Cloud. MN 56303-2037.

2. El Distrito Escolar 742 del Área de St. Cloud, ha adoptado políticas de su mesa directiva, para cumplir con leyes federales y del estado en referencia a registros de educación. Esta política efectúa lo siguiente:
 - a. Clasifica los registros como públicos, privados o confidenciales.
 - b. Establece procedimientos y regulaciones para permitir a los padres de familia o a los estudiantes elegibles a que inspeccionen y revisen registros de educación del estudiante. Estos procedimientos incluyen el método para determinar las cuotas por copias, incluyen un listado de la localización de estos registros de educación, e identifican a los individuos encargados de estos registros.
 - c. Establece procedimientos y regulaciones que permiten a los padres de familia o a los estudiantes elegibles solicitar correcciones en el registro de educación de un alumno, para asegurar que los registros no tengan errores, que no sean engañosos o que estén en violación de la privacidad del estudiante u otros derechos.
 - d. Establece procedimientos y regulaciones para controlar el acceso y revelación de registros de educación.
 - e. Establece procedimientos y regulaciones para proteger la privacidad de los registros de educación, y para obtener de antemano autorización por escrito de los padres de familia o del estudiante elegible antes de revelar cualquier información.
3. Copias de las políticas y reglas y de los procedimientos y regulaciones que acompañen, están disponibles para padres de familia y estudiantes elegibles, siempre y cuando se les soliciten al Superintendente por escrito.
4. De acuerdo a la ley que aplica, el Distrito Escolar 742 del Área de St. Cloud, comunica a los padres de estudiantes actualmente asistiendo al Distrito Escolar y a los estudiantes elegibles que están actualmente asistiendo a clases en el Distrito Escolar, sobre sus derechos en referencia al “Directorio de Información”.

El “Directorio de Información” incluye los siguientes datos referentes a los estudiantes: el nombre del estudiante; su participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente; pesos y alturas de los miembros de equipos de atletas; fechas de participación en la escuela; y grados o premios recibidos. El “Directorio de Información” no incluye datos que identifiquen la religión, la raza, el color, la posición social, o la nacionalidad del estudiante.

- a. La información enlistada anteriormente, deberá ser información pública, misma que el distrito escolar podrá revelar de los registros de educación en referencia al estudiante o a los padres de familia.
- b. Si así lo desea un estudiante o sus padres, porciones o toda la información no será revelada sin permiso previo por escrito del estudiante elegible o por los padres de familia, excepto en el caso de oficiales escolares como lo señala la ley federal.
- c. Para hacer “privado” el Directorio de Información en su totalidad o en partes, (que sea sujeto a permiso antes de ser revelado), los padres de familia o el estudiante elegible deberá presentar una solicitud por escrito a la oficina principal dentro de (30) días después de la fecha de la última publicación de esta notificación. Esta solicitud por escrito deberá incluir la siguiente información: (1) nombre del estudiante o del (de los) padre(s) de familia como corresponda; (2) domicilio; (3) escuela a la que el estudiante está actualmente asistiendo; (4) la relación legal del (de los) padre(s) con respecto al

estudiante, cuando así sea necesario; (5) la categoría o categorías específicas dentro del Directorio de Información que no podrán ser reveladas sin permiso previo y por escrito de los padres de familia o el estudiante elegible.

5. De acuerdo a la ley que aplica, el Distrito Escolar 742 del Área de St. Cloud aquí da noticia a los padres de familia de estudiantes de secundaria/preparatoria, así como a los estudiantes de secundaria/preparatoria que son elegibles, sobre sus derechos en referencia a la revelación de información a oficiales militares de reclutamiento. El Distrito Escolar deberá proveer información sobre los nombres, direcciones y números telefónicos de estudiantes de secundaria/preparatoria a oficiales militares de reclutamiento, dentro de (60) días a partir de la fecha cuando fue solicitado. La información revelada bajo esta estipulación a oficiales militares de reclutamiento, podrá solo ser usada para informar a los estudiantes sobre el servicio militar, sobre los beneficios federales y estatales de educación para veteranos y sobre carreras y oportunidades de educación ofrecidas por las fuerzas militares. Esta información no podrá ser revelada a ninguna otra persona, excepto al personal de los servicios de reclutamiento de las fuerzas armadas.

Si los padres de familia o el estudiante elegible así lo desea, cualquier porción o toda la información enlistada no será revelada sin previo consentimiento, a oficiales militares de reclutamiento.

Para que esta información no sea revelada sin el permiso previo, los padres de familia y los estudiantes elegibles deberán presentar una solicitud por escrito en la oficina principal del Distrito Escolar, dentro de (30) días después de la fecha de la última publicación de esta notificación. Esta solicitud por escrito, deberá incluir la siguiente información: (1) nombre del estudiante o del (de los) padre(s) de familia como corresponda; (2) domicilio; (3) grado escolar del estudiante; (4) escuela a la que el estudiante está actualmente asistiendo; (5) la relación legal del (de los) padre(s) con respecto al estudiante, cuando así sea necesario; (6) la categoría o categorías específicas dentro del Directorio de Información que no podrán ser reveladas a los oficiales de reclutamiento militar, sin consentimiento previo y por escrito de los padres de familia o del estudiante elegible; (7) la categoría o categorías específicas dentro del Directorio de Información que no podrán ser reveladas al público en general y a los oficiales de reclutamiento militar, sin consentimiento previo y por escrito de los padres de familia o del estudiante elegible.

Nota: Que el Distrito Escolar niegue la información descrita anteriormente solo a oficiales de reclutamiento militar no afectará en la forma en que el "Directorio de Información" será revelado al público incluyendo oficiales de reclutamiento militar. Para hacer privado el Directorio de Información de un estudiante, se deberán seguir los procedimientos incluidos en la sección de esta notificación que se refiere al " Directorio de Información." Si usted desea que el "Directorio de Información" de su hijo(a) o de un estudiante elegible no sea revelado a oficiales de reclutamiento militar, usted deberá notificar al Distrito Escolar que usted desea que el " Directorio de Información" no sea revelado a ningún miembro del público, incluyendo oficiales de reclutamiento militar.

Aviso Publico a los Padres de Estudiantes Elegibles de Sus Derechos Bajo la Enmienda de Protección Para los

Derechos de Estudiantes

El Distrito de Escuela de Saint Cloud 742 les da notificación a los padres de alumnos que asisten el distrito de escuela, alumnos elegibles, con de sus derechos en lo que se refiere a llevar a cabo estudios, colección y uso de información por razones de comercialización y ciertos exámenes físicos.

1. Padres, estudiantes elegibles, y estudiantes están informados por este medio que tienen los derechos siguientes.
 - a. Todos los materiales de instrucción, incluyendo los manuales de los maestros, películas, cintas, y otros materiales suplementales que serán usados en conexión con cualquier programa financiada completamente o en parte por El Departamento de Educación de los Estados Unidos, son disponibles para inspección por los padres o guardianes de estudiantes.
 - b. Ningun estudiante sera obligado, como parte de cualquier programa financiado completamente o en parte por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, sin permiso anterior del estudiante (si el estudiante es adulto o menor emancipado), o en caso de menor que no ha sido emancipado, sin el permiso escrito de los padres, participar en una encuesta que pide información sobre:
 - i. afiliaciones políticas o creencias del estudiante o los padres del estudiante;
 - ii. problemas mentales y psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 - iii. comportamientos o creencias sexuales;
 - iv. comportamiento ilegal, antisocial, incriminado a su mismo, o degradando;
 - v. evaluaciones críticas de otros individuos que los participantes tienen una familiaridad cercana.
 - vi. Relaciones reconocidas como privadas como: abogados, doctores, sacerdotes, etc.
 - vii. Las practicas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o los padres del estudiante.
 - viii. Ingreso (aparte de lo que requiere por ley para determinar la elegibilidad por la participación en un programa o por recibir ayuda financiera de parte de tal programa.)
 - c. Un padre, de parte de un estudiante o un estudiante elegible, tiene derecho de recibir notificación y la oportunidad para decir que el estudiante no va a participar en:
 - i. Actividades de colección, revaluación, o uso de información personal adquirida de estudiantes por razones de comercialización o vender tal información, o dando esta información o otros por ese proposito.
 - ii. La administración de cualquier encuesta hecha por tercera persona (que no sea financiada por el Departamento de Educación) que incluye uno o más de los artículos del paragrafo 1b3, en la parte de arriba.
 - iii. Cualquier examen físico que no sea de emergencia o prueba requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y no es necesario para proteger la salud o seguridad inmediata excepto a los exámenes del oído, vista, o scoliosis, o cualquier examen físico permitida o requerida por la ley del estado.

- d. Esta notificación no se adelanta a la ley del estado que obliga la notificación de los padres
- e. El distrito de escuela ha desarrollado y adoptado una política, con consultación de padres, acerca de estos derechos, así como para proteger también los arreglos y la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal por razones de comercialización, ventas, o otros propósitos de distribución.
- f. El distrito de escuela les notificará directamente a los padres y estudiantes elegibles de estas políticas por lo menos anualmente al principio de cada año escolar o después de cambios substanciales.
- g. El distrito de escuela les notificará directamente a los padres y estudiantes elegibles, por lo menos anualmente, al principio de cada año escolar, de las fechas exactas o aproximadas de las siguientes actividades y dar oportunidad para decidir que el estudiante no va a tomar parte en:
 - i. colección, revelación, o uso de información para comercialización, ventas, o otra distribución.
 - ii. administración de cualquier estudio de información protegida que no es financiado completamente o en parte por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.
 - iii. cualquier examen físico o prueba que no sea de emergencia como lo describe en la parte de arriba.

Padres/estudiantes elegibles, quienes creen que sus derechos han sido violados pueden presentar su queja con: Family Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605.

Prohibición de Armas

De acuerdo con ley de Minnesota 609.66, subdivisión 1d(2002), Distrito de Escuela 742 Saint Cloud prohíbe armas en las propiedades escolares con excepciones limitadas. Para más información en excepciones, por favor pongase en contacto con la Oficina de Administración de Distrito a 320-253-9333.

Notificación de Estudiantes con Comportamiento Violento

De acuerdo con la ley de Minnesota 121.64, Distrito de Escuela 742 Saint Cloud es requerido dar notificación a los empleados del distrito acerca de comportamientos violentos de estudiantes. Ley de Minnesota 13.03 indentifica la información como datos privados y estos datos serán considerados así. Para más detalles refiérase a la Política del Distrito 529 y 529A.